



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 031-809-2013

No. Expediente: 031-27-06-13-1083
Bogotá, 27 de Junio de 2013

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la sociedad TURISFLUVIAL LA CHIVATERA E.A.T., NIT. 900186874-3.

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción Coactiva la **Resolución No 5765 del 25 de Julio de 2012**, por medio de la(s) cuale(s) se impone(n) sanción(es) administrativas a la sociedad **TURISFLUVIAL LA CHIVATERA E.A.T., NIT. 900186874-3**, proferida(s) por El Superintendente Delegada de Puertos, en las cuale(s) consta una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que constituye(n) prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por un valor de 04 SMMLV para el año 2010 que corresponde a la suma de Dos Millones Sesenta Mil Pesos **(\$2.060.000.00)**, más los intereses que se causen. Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) mérito ejecutivo, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (ley 1437/2011), el Artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la Resolución 1405 del 15 de Febrero de 2007, aclarada y adicionada por la Resolución 6052 del 11 de Septiembre de 2007, Artículo 3 de su parte resolutive, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, y previo los siguientes antecedentes:

Resolución No 5765 del 25 de Julio de 2012.

Fecha Ejecutoria

28 de Agosto de 2012

Fecha límite de pago

04 de Septiembre de 2012

Valor Multa

(\$2.060.000.00)

12.070.400 =

4.120.000 =

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la sociedad TURISFLUVIAL LA CHIVATERA E.A.T., NIT. 900186874-3.

Este Despacho es competente para conocer de la ejecución de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 del mismo año, el Numeral 10 del Artículo 8 del Decreto 1016 de Junio 6 de 2.000, Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, Estatuto Tributario y la Resolución 1405 del 15 de Febrero de 2007, aclarada y adicionada por la Resolución 6052 del 11 de Septiembre de 2007 “*Por medio de la cual se adiciona el reglamento interno del Recaudo de cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte*”.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dicta el siguiente:

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección del Tesoro Nacional y en contra de la sociedad **TURISFLUVIAL LA CHIVATERA E.A.T., NIT. 900186874-3**, por la siguiente cantidad:

DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$2.060.000.00) por multa(s) contenida(s) en la(s) **Resolución No. 5765 del 25 de Julio de 2012**, los intereses que se sigan causando desde el 05 de Septiembre de 2012, hasta cuando se realice el pago y las costas del proceso de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, a razón de una tasa del 12% anual.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese este Auto al ejecutado de conformidad con el Artículo 826 del E.T. y los Artículos 67 y Ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y aprémiesele para que dentro del término de Quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo pague la suma que se le cobra con los intereses y las gastos administrativos a que hubiere lugar, y el mismo término para excepcionar ante el Coordinador de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva. El pago deberá realizarse en el **Banco Popular Cta. Corriente No. 050-00125-4 Código rentístico-03-Dirección del Tesoro Nacional-Supertransporte Nit. 800.170.433-6**.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese y notifíquese al Representante Legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **TURISFLUVIAL LA CHIVATERA E.A.T., NIT. 900186874-3**, la orden de pago aquí contenida, en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario y los Artículos 67 y Ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

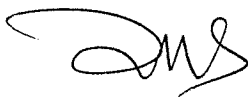
22

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la sociedad TURISFLUVIAL LA CHIVATERA E.A.T., NIT. 900186874-3.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia podrán interponerse las excepciones consagradas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento expresando los hechos en que se funde.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DAVID MURCIA SUÁREZ

Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Alexander Pabon: Profesional Universitario
1. MANDAMIENTO DE PAGO

